

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Petit provincial.
15 Arroyo del Puerto.

NÚMERO 191.

Miércoles 2 de Diciembre

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.
En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de eseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Matricula industrial.

Por término de quince días
Torrejuncillo.

Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.
Zarza la Mayor.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Torrequemada.

Berzocana.

Por término de quince días.

Santibáñez el Bajo.

Carrascalejo.

Padrón de Carruajes de lujo.

Por término de ocho días.

Torrejuncillo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 2 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Disuelto Batallón Cazadores de Valladolid

num. 24, afecta al regimiento de Alava, num. 56.

RELACION nominal de los individuos que han pertenecido a este disuelto Batallón, ajustados con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 («Diarios Oficiales» números 53 y 73), los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances.

Soldado Miguel Merino Nieto, de Plasencia, alcanza 61.97 pesetas.

Cádiz 26 de Noviembre de 1903.
—El Coronel, Francisco Rodríguez.

Batallón Cazadores num. 7.

RELACION nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo y provincia de su destino.

Soldado, Valentín González Martí, de Acebo.

Otro, Mateo Castañares Chapa, de Aldeanueva del Camino.

Cabo, Angel Bazaga Palido, de Aldea del Cano.

Cartagena 24 de Noviembre de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez.—V.º B.º, el Coronel, Perera.

En la Gaceta de Madrid, número 320, correspondiente al día 16 de Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 33.33 por ciento, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones

de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Noviembre corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1903. BESADA.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda en Salamanca, indicando lo conveniente que sería que se publicara una disposición de carácter general, determinando el alcance que tiene la excepción que, respecto a las clases de tropa, se estableció en el art. 9.º de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884:

Resultando de antecedentes que, sin embargo de haberse insertado en el Boletín oficial del Ministerio de la Guerra la Real orden que en 19 de Julio de 1885 expidió el de Hacienda, declarando que sólo estaban exceptuados de proveerse de cédula personal las clases de tropa del Ejército y Armada y de los Cuerpos asimilados que prestan servicio activo, existen Alcaldes que entienden que dicha excepción comprende a todos los mozos útiles que han ingresado en caja, mientras no hayan transcurrido los doce años en que se encuentran sujetos a ingresar en filas:

Considerando que, aun cuando dicha Real orden no fué publicada en la Gaceta de Madrid, no por eso es menos cierto que el hecho de hallarse inserta en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra obliga a los Alcaldes y reclutas disponibles a cumplirla; y

Considerando, no obstante, que, a fin de evitar dudas y dilaciones en el pago del impuesto, conviene se de la mayor publicidad a lo prevenido en dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer se declare con carácter general que las clases de tropa del Ejército y Armada y demás asimilados que por no hallarse prestando servicio activo se encuentran en situación de reserva, recen dispo-

nibles, licencia ilimitada o sujetos a revisión de expediente, están obligados a proveerse de la cédula personal que le corresponda, con arreglo a las tarifas de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—BESADA.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación.)

CAPITULO VI

DEL PAGO DE LOS GASTOS Y DEL PRECIO Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES VENDIDOS

Art 62.—Al notificar a los compradores las órdenes de adjudicación, además de requerirles para el pago del precio de la venta o del primer plazo del mismo, se les entregará nota expresiva del reintegro del expediente respectivo de subasta y de los derechos del Juez, Escribano o Notario y pregonero que hubiesen asistido al remate, advirtiéndoles a aquéllos que el reintegro del pago de los derechos indicados, así como el de honorarios de los peritos, habrá de efectuarse antes de hacer el ingreso del precio o del primer plazo de la venta, debiéndose darse oportunamente por el Escribano actuario recibo duplicado de dichos derechos o consiguarlo en el testimonio a que se refiere el artículo.

Art 63.—Los compradores satisfarán a los Jueces de primera instancia, Escribanos o Notarios y pregoneros que asistan a la subasta en que se verifique el remate, por tal



BERGAMO

asistencia, por la instrucción de los expedientes y por expedición de los testimonios de subasta, los derechos que se expresan en la siguiente tarifa en relación con el precio de los bienes vendidos:

PRECIO	JUEZ	NOTARIO	PERGONERO	TOTAL
Hasta 2.500	6	7	2	15
5.000	7	9	3	19
15.000	8	12	3	24
25.000	9	15	4	27
37.500	11	18	5	33
50.000	13	21	6	39
125.000	17	25	6	48
250.000	21	32	6	59
250.000	34	50	6	90

Art. 64. Los honorarios que los compradores habrán de satisfacer a los peritos del Estado por el reconocimiento, deslinde, medición y tasación de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876 y demás fincas urbanas declaradas en estado de venta se ajustarán á las tarifas siguiente:

Tarifa primera.

De los honorarios por el reconocimiento, fijación de límites, medición y levantamiento del acta y del plano, perimetral determinados en los arts. 14 y 18

ÁREA DE LA FINCA	HONORARIOS
Hasta 60 mts. cuadrados	1 pts. por metro.
100.....	0,90
150.....	0,80
300.....	0,70
500.....	0,60
750.....	0,50
1000.....	0,40

De 1.000 metros cuadrados en adelante se aplicará el coeficiente de 30 céntimos de peseta por metro.

Tarifa segunda.

De los honorarios por la tasación y expedición del certificado á que se refiere el art. 15.

Valor en venta de la finca según la tasación.	Honorarios correspondientes.
Hasta 5.000 pesetas	0,50 p. 100.
10.000.....	0,45
25.000.....	0,35
50.000.....	0,25
100.000.....	0,23
250.000.....	0,21
500.000.....	0,20
1.000.000.....	0,18
De 1.000.000 en adelante	0,15

Si por falta de licitadores en la primera subasta se celebre otra ú otras sucesivas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59, el valor en venta de las finca, según la tasación, se considerará rebajado, para determinar los honorarios correspondientes á la misma tasación y

expedición de dicho certificado al precio en que la finca sea adjudicada.

En el caso de que, conforme á lo prevenido en los artículos 10 y 11, dichas operaciones periciales no fuesen practicadas por un Arquitecto ó maestro de obras, el importe de los honorarios será el de un 30 por 100 menos que el que resulte con arreglo á las tarifas expresadas.

Art. 65. Los honorarios que los Peritos del Estado deberán percibir de los compradores por los trabajos de deslinde, mensura y tasación para la venta de los montes enajenables, se ajustarán á las siguientes tarifas:

Tarifa fija.

	Pest. Cts.
Por una hectárea.....	5
5 idem.....	25
10 idem.....	40
20 idem.....	60
100 idem.....	140
500 idem.....	340
1000 idem.....	440
5000 idem.....	1.040
10000 idem.....	1.544
20000 idem.....	2.040

Tarifa proporcional.

Por cada hectárea, hasta 5.....	5
Id. que pase de 5 hasta 10.....	3
de 10.....	2
de 20.....	1
de 100.....	0 50
de 500.....	0 20
de 1.000.....	0 15
de 5.000.....	0 10
de 10.000.....	0 05
20.000 en adelante.....	0 03

Cuando la finca contenga enclavados que no deban comprenderse en la tasación de aquélla, la cabida de éstos se sumará á la total del predio, regulando por esta suma los honorarios correspondientes.

Si el predio objeto de la mensura y tasación estuviese formado de trozos ó porciones independientes cuyos planos perimetrales respectivos se hubiesen levantado, los honorarios del perito serán la suma de los que separadamente correspondan á cada uno de los trozos ó porciones, con arreglo á las tarifas precedentes.

Si la finca se hubiese dividido en suertes ó en lotes, previa la autorización correspondiente, se considerará cada suerte como una finca independiente para los efectos de la aplicación de las mencionadas tarifas.

Además de los honorarios á que se refieren las disposiciones anteriores, los peritos devengarán el importe de los gastos que les originen los trabajos de campo y de gabinete, debidamente justificados, siempre que no exceda de 20 pesetas por cada finca peritada, ni de 80 la suma de los mismos gastos y el importe de los honorarios correspondientes devengados con arreglo á las tarifas anteriores.

Art. 66. Los honorarios de los peritos del Estado, por el reconocimiento, deslinde, mensura, tasación de fincas rústicas y demás trabajos determinados en los artículos 14, 16 y 18, se ajustarán á las mismas tarifas y disposiciones del artículo que antecede.

En el caso en que, con arreglo al art. 12, dichas operaciones periciales hayan sido practicadas por un agrimensor, el importe de los honorarios será de 30 por 100 menos que el que resulten de dichas tarifas.

(Se continuará)

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para acreditar la posesión en que viene Tecla Vivas Muñoz, vecina del inmediato pueblo del Casar de Cáceres, de un olivar cercado, de cabida de dos y media fanegas en la dehesa Descuajados, al sitio del Varud, término de dicho pueblo; linda Saliente terreno de herederos de Agapito Andrada Mendó; Mediodía con otro de Romualdo Casares Andrada, Poniente con otro de D. Nemesio Olleros y Norte con regato de Collazos.

Al presentarse dicho expediente en el Registro de la Propiedad, para la inscripción de la posesión á favor de Tecla Vivas Muñoz, de la misma vecindad, ha sido suspendida por resultar inscrito el dominio á favor del finado Alejandro Muñoz Andrada, abuelo materno de la Tecla Vivas Muñoz, y habiendo fallecido varios de sus demás sucesores sin que sea posible determinar de un modo legal quienes sean aquellas personas, hay necesidad de darle Audiencia del expediente como dispone el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

En su virtud, he acordado llamar por el presente á las personas que en la actualidad representan los derechos del finado Alejandro Muñoz Andrada, para que en el término de diez días contados desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurran ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, sobre expresada finca, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres.—G. Cardenal.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal que se sigue contra Felipe Mayoral Díaz (mayor), por el delito de disparo y amenazas á Rufina Alpuente, pendiente hoy ante la Audiencia provincial de esta Capital, se ha acordado se cite y emplace al procesado Felipe Mayoral, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Huelva, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber una resolución acordada por dicha Audiencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 18 de Noviembre de 1903.—G. Cardenal.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

Por la presente se interesa á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias encaminadas á la busda de las dos caballerías que al final se reseñan, y en caso de ser halladas, sean puestas á disposición de este Juzgado, en unión de las personas que las tuvieren, si no acreditaran haberlas adquirido legitimamente; cuyos dos semovientes fueron roba-

dos en la noche del 23 al 24 del actual, en el pueblo de Torrequemada.

Dado en Cáceres á 26 de Noviembre de 1903.—G. Cardenal.—De orden de su señoría, Julián Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CAÑAVERAL

Por el presente se cita, llama y emplaza, al joven de quince años próximamente, que el día 13 de Octubre último y hora de las nueve y treinta y un minutos al pasar el tren 15 por el kilómetro 286.700 metros, de la línea de Madrid á Cáceres y Portugal, arrojara una piedra á dicho tren ocasionando la rotura de un cristal de la garita del wagón D. F. núm. 21, para que bajo la multa de 5 pesetas comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Diciembre próximo venidero y hora de las once, á contestar á los cargos que se le dirigen en el juicio verbal de faltas correspondiente.

Dado en Cañaveral á 26 de Noviembre de 1903.—Vicente Martín.—Por su mandado, José Plasencia Clemente, Secretario.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los jóvenes que digeron llamarse Eugenio Hernández Castro de 19 años de edad y Juan Hernández, de 20 años de edad, que el 16 de los corrientes y hora de las cinco y en la carretera de Cáceres á Salamanca en este término, les fueron recogidas por la Guardia civil de este puesto, un revólver de seis tiros y una pistola de dos caños, para que bajo la multa de 5 pesetas comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Diciembre próximo venidero y hora de las once y media, á contestar á los cargos que se le dirigen en el juicio verbal de faltas correspondiente.

Dado en Cañaveral á 26 de Noviembre de 1903.—Vicente Martín.—Por mandado del Sr. Juez, José Plasencia Clemente, Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE HERVÁS

Cédula de citación.

El Sr. D. Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de la villa y partido Hervás ha dictado con esta fecha providencia, en cumplimiento de una superior carta orden, disponiendo que por medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sea citado el sujeto José González y González, vecino de Baños, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 28 de Diciembre venidero y hora de las once de su mañana, se presente en local de la Audiencia de Cáceres y Secretaría de D. Pablo Hurtado á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa seguida contra Francisco González Marín y otro por hurto, apercibido de que de no comparecer se le impondrá multa de 5 á 50 pesetas.

Y á los efectos prevenidos expido y firmo la presente cédula en Hervás á 10 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Martín Díez.

El Gobernador, Santiago Jara...

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Pueblo de Puerto de Santa Cruz.

Año de 1903

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Numero de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Numero del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, en la cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 11.ª												
1	López Blázquez Angel	6	Carretera	Abacería	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
2	Ruiz Escribano Juan	5	Idem	Mesonero	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª					40		6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
Tarifa 2.ª												
3	López Barrado Pablos	1	Puentezuela	Arrendatario de consumos por 1.704'66 pesetas	10 23		1 64	11 87	7 11	2 05	14 63	3 66
4	Muñoz Escribano José	118	Berrocalejo	Carruaje para viajeros	35 20			40 63	2 45	7 04	50 32	12 58
5	Muñoz Ruíz Rodrigo	1	Carretera	Rematante de consumos por 5.946'91 pesetas	35 68		5 71	41 39	2 48	7 14	51 01	12 75
Total de la Tarifa 2.ª					81 11		7 35	94 09	5 64	16 23	115 96	28 99
Tarifa 4.ª												
Artes y oficios.												
6	Bejarano Miguel Juan	47	Carretera	Barbero	14		2 24	16 24	97	2 80	20 01	5
7	Bejarano Tejera José	103	Idem	Zapatero	14		2 24	16 24	67	2 80	20 01	5
8	Cruz Galán Mariano	7	Idem	Farmacéutico	50		8	58	3 48	10	71 48	17 87
9	Fernández Cesco Manuel	1	Ibահernando	Herrador	16		2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
10	Nova López Hermenegildo	80	Berrocalejo	Herrero	14		2 24	16 24	97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4.ª					108		17 28	125 58	7 59	21 60	154 38	38 59

RESUMEN

TARIFAS	Numero de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	2	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18
Segunda.....	3	81 11	7 35	94 09	5 64	16 23	115 96
Tercera.....	7	»	»	»	»	»	»
Cuarta.....	5	108	17 28	125 28	7 50	21 60	154 38
Suma	10	229 11	31 03	265 77	15 92	45 83	327 52
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas descientas veintinueve pesetas y once céntimos, salvo error.

Puerto de Santa Cruz á 21 de Diciembre de 1902 —El Alcalde, Niceto Ramos.— El Secretario, Marcelino Ruíz.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.

Puerto de Santa Cruz á 21 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Niceto Ramos.—El Secretario, Marcelino Ruíz.

Don Marcelino Ruíz Jiménez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Romangordo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Puerto de Santa Cruz á 14 de Enero de 1903.—El Secretario, Marcelino Ruíz.—V.º B.º, el Alcalde, Ramos.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Puerto de Santa Cruz.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MONTÁNCHEZ

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente hago saber: Que en el interdicto promovido en este Juzgado por el procurador Don Rufo Flores Lozano, en nombre de Don Manuel Galán y Galán y otros, de esta vecindad, sobre adquirir la posesión de varios inmuebles, sitios en este término, procedentes de la herencia de Doña Juana Gómez Galán, se ha dictado un auto que dice así:

Montánchez diez y siete de Octubre de mil novecientos tres.

Resultando que Doña Juana Gómez Galán, falleció en esta villa en treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos, bajo disposición testamentaria que otorgó en diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario Don Antonio Gómez Flores, por la cual instituyó herederos propietarios a sus hermanos Doña Abbona, Don Angel y Don Antonio Gómez Galán, y a falta de éstos, a sus descendientes, en sus respectivas representaciones, o también, en defecto de sus sobrinos, a los resobrinos en la parte que les hubiere correspondido a sus padres:

Resultando que Don Manuel Galán y Galán, por sí y como padre del menor Don Gilberto Galán, Don José y Don Lucio Galán Suárez, Don José Cuesta Vizcaino y Don Alberto Arévalo Galán, como maridos respectivos de Doña Juana y Doña Sofía Galán Suárez, acompañando a su demanda los documentos que justifican los hechos antes referidos, han acudido a este juzgado interponiendo el interdicto de adquirir para que se les confiera la posesión de los bienes relacionados en la demanda, como pertenecientes a la herencia de la Doña Juana Gómez, a título de herederos testamentarios de la misma:

Resultando que dichos bienes cuya posesión se solicita, no los posee nadie actualmente a título de dueño ni usufructuario, según la información de testigos suministradas por el actor:

Considerando que con la demanda se han presentado copias fehacientes de los testamentos otorgados por la Doña Juana Gómez Galán, Don Antonio Gómez Galán y Doña Jacinta Juárez Gómez, cuyos documentos acreditan los demandantes el carácter de herederos que los mismos aducen para reclamar la posesión de los bienes objeto de este interdicto y que además se ha justificado lo establecido por el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el artículo citado, como así mismo los mil seiscientos treinta y cuatro, mil seiscientos treinta y seis, mil seiscientos treinta y siete, mil seiscientos treinta y ocho y mil seiscientos treinta y nueve de la misma ley:

Ha lugar al interdicto de adquirir promovido por Don Manuel Galán y Galán; por sí y como padre del menor Don Gilberto Galán, Don José y Don Lucio Galán Suárez, Don José Cuesta Vizcaino y Don Alberto Arévalo Galán, como maridos respectivos de Doña Juana y Doña Sofía Galán Suárez, a quienes se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicitan de los bienes expresados en su demanda; déseles dicha posesión en cualquiera de los bienes

que ellos mismos designen en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles de este Juzgado, a quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano.

Háganse los requerimientos necesarios, conforme a la ley, a las personas que también designen los demandantes, para que les reconozcan como poseedores de dichos bienes, y hecho todo, dése cuenta.

Así lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Alberto Cisneros.—Ante mí, licenciado Pablo J. Serrano.

Lo que se hace público por el presente, a los efectos prevenidos en los artículos mil seiscientos cuarenta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Montánchez a veintiseis de Octubre de mil novecientos tres.—Alberto Cisneros.—Por su orden, licenciado Pablo J. Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALDEA DEL CANO

Habiendo transcurrido el plazo que se concedió en anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 168, de 23 de Octubre último, para admitir solicitudes a la plaza vacante de Secretario de este Juzgado municipal, se abre por el presente nuevo concurso por el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique éste en dicho periódico oficial, durante cuyo plazo se admitirán instancias debidamente documentadas, para proveer mencionada plaza con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 Abril de 1871.

Aldea del Cano a 23 de Noviembre de 1903.—Benito Polo.

ALCALDÍAS

PLASENZUELA

Vacante de Médico titular.

El Ayuntamiento que preside en sesión ordinaria celebrada el día 22 del mes actual, acordó por unanimidad:

Que hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia al público y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia su provisión en propiedad por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en dicho periódico oficial a fin de que pueda llenarse el requisito legal prevenido en el Reglamento del Ramo.

Para conocimiento de los opositores se hace constar:

Que la dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia 35 familias pobres que el Ayuntamiento designa.

Que el resto del igualatorio podrá ascender a otras 2.000 próximamente, cobradas por cuenta del interesado directamente de los vecinos en el mes de Agosto de cada año.

Que existe en el pueblo con residencia fija un profesor en medicina hijo del mismo.

Los aspirantes que serán licenciados o doctores presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos que acreditan la profesión, partida de bautismo y certificación de buena conducta, durante el período de exposición y después el Ayuntamiento y asociados harán el

nombramiento en el individuo que a su juicio reúna mejores condiciones.

Plasenzuela 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Domingo López Gutierrez.

MIAJADAS

Subasta de derribo y retirada de materiales de los portales de la Plaza.

El día 15 de Diciembre próximo, de diez a once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo el tipo de 150 pesetas, que ha de ingresar el rematante en arcas municipales, y condiciones consignadas en el pliego que desde esta fecha queda al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta del derribo y retirada de materiales de los portales de la Plaza, observándose para verificar el remate todas las formalidades y requisitos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Lo hago público para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la subasta, sujetándose al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Miajadas a 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde primer Teniente, José Fernández.—El Secretario, Antonio Mesa.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de derribo y retirada de materiales de los portales de la Plaza y aceptando las responsabilidades, obligaciones y derechos que se imponen, se comprometo a abonar por dicho derribo y retirada de los materiales la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

Y para que sea válida la proposición, acompaño el resguardo del depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

MONTEHERMOSO

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y la cual ha de proveer por concurso en la forma que determina la ley municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días ante esta Alcaldía.

Montehermoso 24 de Noviembre 1903.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

MORALEJA

Vacante de Médico titular

Habiéndose creado una plaza más de Médico titular para esta villa, desde 1.º de Enero de 1904 en adelante, dotada con el haber de 1.000 pesetas anuales por la asistencia gratuita de setenta y cinco familias pobres, se convocan aspirantes a dicha plaza, debiendo presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los que se crean con aptitudes legales para ello.

Moraleja y Noviembre 27 de 1903.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

CARRASCALEJO

Pesas y medidas.

El día 25 del próximo mes de Diciembre, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo ante el Ayuntamiento del mismo, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 161 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a igual hora del día 27 de dicho mes, en el mismo local, bajo iguales condiciones, pero con la rebaja del 25 por 100 de aquélla.

Carrascalejo 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Timoteo Dávila.

ZORITA

Arriendo de tejares.

A los diez días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once a doce de la mañana, por el término de un año, el arriendo en pública subasta de cuatro tejares que posee este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Zorita 27 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan A. González.—El Secretario, Luis Marcelo.

PLASENCIA

Anuncio.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto carcelario que ha de regir en el año 1904, se convoca a los pueblos del partido para que por medio de comisionados del seno de sus Ayuntamientos, concurren a estas Casas Consistoriales a las diez del 5 de Diciembre próximo, para darles cuenta del mismo; si en dicho día no se reuniese número suficiente para celebrar sesión, tendrá lugar esta en segunda convocatoria a la misma hora del día 10 de indicado mes.

Plasencia 28 Noviembre 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

ACEITUNA

Hallazgo de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se halla depositado un novillo añojo, pelo cenizo ó mulato, oreja derecha señalada con hoja de higuera, y la izquierda con derramal por detrás.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de su verdadero dueño, quien podrá presentarse a recogerlo, previo pago de daño y costes originados.

Al siguiente día de cumplidos treinta después de insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será vendido en pública subasta referido semoviente, si en dicho plazo no se reclamase por su dueño.

Aceituna 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Pérez.

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Pinofranqueado.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to. — Pesetas.	Re- cargos muni- cipes para el Ayun- tamien- to. — Pesetas.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- cipes. — Pesetas.	6 por 100 de aumen- to para los gas- tos de forma- ción de matrí- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transi- torio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corres- ponde al trimes- tre. — Pesetas.
<i>Tarifa 3.^a</i>												
1	Matías Hernández Alejandro.....	400		Molino harinero que muele de tres á seis meses.....	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
2	Matías Martín Santiago.....			Idem.....	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
3	Matías Hernández Juan y Socios ..	413		Prensa para aceite.....	40	..	4	44	2 64	8	54 64	13 66
	Total de la Tarifa 3. ^a				66	..	6 60	72 60	4 36	13 20	90 16	22 54
<i>Tarifa 4.^a</i>												
4	Fonseca Bernardino.....	10		Practicante	14	..	1 40	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
5	Bravo Gómez Eladio.....	80		Herrero.....	14	..	1 40	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
	Total de la Tarifa 4. ^a				28	..	2 80	30 80	1 84	5 60	38 24	9 56

RESUMEN

TARIFAS	Número de contri- bui- yentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	3	66	6 60	72 60	4 36	13 20	90 16
Cuarta.....	2	28	2 80	30 80	1 84	5 60	38 24
Suma.....	5	94	9 40	103 40	6 20	18 80	128 40
Quinta (sección 1. ^a).....	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ciento veintiocho pesetas y cuarenta céntimos, salvo error.

Pinofranqueado á 2 de Enero de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Luis de Cáceres.—El Secretario, Cándido Matías.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don Cándido Matías Alonso, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de ocho días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Pinofranqueado á 11 de Enero de 1903.—Cándido Matías.—Visto bueno, el Alcalde primer Teniente, Luis de Cáceres.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>												
<i>Clase 9.^a</i>												
1	Ramiro Carrasco Juana	1	Olivo	Tienda de vinos.....	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
Total de la Tarifa 1. ^a					30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
<i>Tarifa 4.^a</i>												
<i>Clase 7.^a</i>												
2	Gutiérrez Fernández Pedro.....	8	Pimpollo	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4. ^a					14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA. — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	1	30	4 80	34 80	2 10	6	42 90
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta	1	14	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02
<i>Suma</i>	2	44	7 04	51 04	3 08	8 80	62 92
Quinta (sección 1. ^a)	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas sesenta y dos pesetas y noventa y dos céntimos, salvo error.

Ruanes á 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Figueroa.—El Secretario, Juan Fernández.

DECRETO.—Expongase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Juan Fernández Pérez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ruanes á 10 de Noviembre de 1902.—Juan Fernández.

—Visto bueno, el Alcalde, Figueroa.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1893, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre-supuesto. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Correspondencia al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>												
	<i>Clase 9.^a</i>											
1	Utrera Gutiérrez Manuel.....	13		Tienda de jergas y comestibles	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
	<i>Total de la Tarifa 1.^a</i>				32		5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
<i>Tarifa 4.^a</i>												
	<i>Clase 6.^a</i>											
2	Córdoba Pérez José	13		Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
	<i>Total de la Tarifa 4.^a</i>				32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44

R E S U M E N

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	1	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75
Segunda	1	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75
Tercera	1	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75
Cuarta	1	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75
<i>Suma</i>	2	64	10 24	74 24	4 46	12 80	91 50
Quinta (sección 1. ^a)	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas noventa y una pesetas y cincuenta céntimos, salvo error. — El Alcalde, José Vicente. — El Secretario, Marcelino Vicente. — Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. — Visto bueno, el Alcalde, José Vicente. — Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Guijo de Cória. — Es copia. — El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 3.ª												
1	Muñoz Sánchez Francisco	4	Real	Molinero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 3.ª					20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Tarifa 4.ª												
2	Collado Muñoz Roque.....	8	Trujillo	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
3	Curiel y Curiel José Bueno.....	10	Idem	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4.ª					28	..	4 48	32 48	1 95	5 60	40 03	10 01
Tarifa 5.ª												
4	Sánchez Masa Santiago	8	Huelva	Horno	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	..
Total de la Tarifa 5.ª.....					6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	..

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	»	»	»	»	»	»	»
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	1	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59
Cuarta	2	28	4 48	32 48	1 95	5 60	40 03
Suma.....	3	48	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62
Quinta (sección 1.ª).....	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
	4	54	8 64	62 64	3 76	10 80	77 20

Importa esta matrícula las figuradas setenta y siete pesetas y veinte céntimos, salvo error. Robledollano á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Curiel.—El Secretario, Pedro Cortijo.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial. Don Pedro Cortijo Díaz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Robledollano á 30 de Noviembre de 1902.—Pedro Cortijo.
 —Visto bueno, el Alcalde, Gregorio Curiel.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.